

En la página 37520, columna derecha, primer párrafo, en la quinta línea, donde dice: «de aplicación el complemento funcional que hasta el 31 de diciembre...», debe decir: «de aplicación exclusivamente el complemento funcional que hasta el 31 de diciembre...».

En la página 37520, columna derecha, segundo párrafo, donde dice: «Proyectos e instalaciones TAS (05400).

Mantenimiento post-venta TAS (05440)».

debe decir: «Proyectos e instalaciones TAS (ROS400).

Mantenimiento post-venta TAS (ROS440)».

Madrid, 26 de abril de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

9648 *RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2001, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden nuevos Títulos de Productores de Semillas con carácter provisional.*

Según lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo de la Ley 11/1971 de 30 de marzo de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos séptimo y octavo del Decreto 3767/1972 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Órdenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990, de 13 de julio de 1992 y de 10 de octubre de 1994, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de Transferecia de Funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con carácter provisional y por un período de cuatro años a las siguientes empresas y persona:

Sociedad Cooperativa del Campo «Garu», de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja).

«Cereales Arasan, Sociedad Limitada», de Tierrantona (Huesca).

«Cereales Arturo González Alonso, Sociedad Limitada», de Bargas (Toledo).

Don Isabelo Cano Casas, de Casasimarro (Cuenca).

Dos.—Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años a la siguiente empresa:

«Cereales Arturo González Alonso, Sociedad Limitada», de Bargas (Toledo).

Tres.—Las concesiones, a que hacen referencia los apartados anteriores, quedan condicionadas a que las entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones, como asimismo, contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Madrid, 27 de abril de 2001.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9649 *RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2001, de la Dirección General para la Administración Local, por la que se da publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 10 de agosto de 1994, y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 1372/2000, de 19 de julio, esta Dirección General ha resuelto:

Dar publicidad a los méritos generales de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional acreditados e inscritos en el Registro de Habilitados Nacionales al día de hoy, y valorados de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 y en la disposición transitoria de la citada Orden.

Dichos méritos generales se incluyen como anexo a la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante esta Dirección General, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante, a su elección, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o el correspondiente a la circunscripción donde tenga su domicilio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, así como en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

Madrid, 30 de abril de 2001.—El Director General, Luis Pérez de Cossío.

(En suplemento aparte se publica el anexo correspondiente)

MINISTERIO DE ECONOMÍA

9650 *ORDEN de 26 de abril de 2001 de autorización de la cesión parcial del ramo de vida de la entidad «Seguros Génesis, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» a la entidad «Santander Central Hispano Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

La entidad «Seguros Génesis, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» y la entidad «Santander Central Hispano Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», presentaron ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para la operación consistente en la cesión parcial del ramo de vida.

Dicha cesión comprende la totalidad de las pólizas comercializadas como «rentas de supervivencia, con o sin participación en beneficios», así como, la totalidad de las pólizas en las que el tomador asume el riesgo de la inversión comercializadas bajo la denominación de Génesis Inversión Flexible, Santander Génesis Inversión Flexible, Génesis Ahorro Futuro, Santander Génesis Ahorro Futuro, Santander Génesis Plus y Santander Génesis Sectorial, que la entidad «Seguros Génesis, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» cede a la entidad «Santander Central Hispano Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», de acuerdo con lo previsto para la cesión parcial de cartera en el artículo 70.5 a) del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.